

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de julio de 2022

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Francisco Javier Naranjo
Demandados	Carlos Mario Agudelo Correa y Rubén Darío Sánchez Restrepo
Radicación	05001 3103 008-2005-00499-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	564
Asunto	Decreta terminación del proceso por desistimiento tácito.

El artículo 317 del Código General del Proceso vigente desde el 1º de octubre de 2012, en su tenor literal dispone que: “... 2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. ... El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.***

Dentro del proceso de la referencia, el día 9 de febrero de 2010 (C01, fl. 52), se ordenó seguir adelante la ejecución a favor del Francisco Javier Naranjo y en contra de Carlos Mario Agudelo Correa y Rubén Darío Sánchez Restrepo, la última actuación registrada, data del día 3 de mayo, notificada por estados del 10 de mayo de 2012 (C02, fl. 205), en donde se ordenó oficiar al cajero pagador para que informara las razones del por qué no procedió a efectuar las retenciones de la quinta parte de lo que excede el salario del demandado Carlos Mario Agudelo Correa.

Así las cosas, conforme la norma en cita, han transcurrido más de dos (2) años sin que se haya solicitado o realizado alguna actuación de parte, dentro del proceso de la referencia., de lo anterior emerge que han concurrido los presupuestos normativos establecidos por el literal b) del numeral segundo artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual esta judicatura decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso EJECUTIVO promovido por el Francisco Javier Naranjo en contra de Carlos Mario Agudelo Correa y Rubén Darío Sánchez Restrepo.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sin remanentes, teniendo en cuenta que no existe dineros objeto de embargo.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios, conforme al artículo 365 del Código general del Proceso.

CUARTO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CAH', is centered within a white rectangular box.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)